



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00657-00

Al despacho del señor Juez informando que la parte actora allegó el trámite notificadorio frente a la parte demandada. Además, la parte demandada constituyó apoderada judicial, quien presentó un recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Finalmente, la parte ejecutante impetró solicitud de reforma de la demanda dentro del término consagrado en el inciso 1° del artículo 93 del C.G.P. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de marzo de 2.024.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria

Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

Se encuentra al Despacho la reforma a la demanda ejecutiva impetrada por **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.**, a través de apoderado judicial, en contra de **MIGUEL RAMÍREZ APARICIO**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería expedir el auto que admite la reforma a la demanda, para darle curso legal a dicho trámite, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de un defecto que excluye de contera esta posibilidad. Veamos:

- Atendiendo lo previsto en los numerales 4° y 5° del artículo 82 del C.G.P, la parte actora dentro del término concedido deberá aclarar y precisar el valor que se cobra respecto de la factura No. 204492942, por cuanto de la sumatoria por los conceptos (consumo activa + contribución activa + aporte volun Des517 Mme – Aju aoir. Volunt. Dec. 517Mm) arroja un total de (\$355.247.00), sin embargo, se pretende el cobro por la suma de (\$328.247.00). Por lo anterior, se deberá precisar el valor correspondiente al cobro de la factura 204492942, porque de lo contrario, estaría igualmente reformando la demanda en este aspecto.

Para la correspondiente subsanación de la demanda, la parte **DEMANDANTE DEBERÁ PRESENTARLA DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SÓLO ESCRITO.**

De conformidad con el inciso 3° del artículo 90 del C.G.P., se procede a **INADMITIR** la solicitud de orden de aprehensión con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de reforma de la demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la solicitud de reforma se **RECHAZARÁ**.

TERCERO: Téngase en cuenta la notificación personal por envío de mensaje de datos surtida para el 17/01/2024 por la parte actora respecto de la parte demandada **MIGUEL RAMIREZ APARICIO**, la cual se cumplió de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Una vez se supere el trámite correspondiente frente a la reforma de la demanda ejecutiva, se entrará a decidir acerca del recurso de reposición interpuesto por la parte demandada frente al mandamiento de pago.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada **RUTH DARY GOMEZ MUÑOZ**, quien se identifica con la T.P. No. 174.424 del C.S.J, para que actúe en nombre y representación de la parte demandada **MIGUEL RAMIREZ APARICIO**, según las facultades concedidas en el acto de apoderamiento otorgado.

NOTIFIQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

DGS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 05 DE MARZO DE 2024

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f17d02b2eb8b085339b407cb2ee2c04bb3bb3bda7c48a47190c9f32d23a1cc4**

Documento generado en 04/03/2024 03:07:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>